



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 sobre la imposición y ordenación de la tasa por LA EXPEDICIÓN DE INFORMES DE LA POLICÍA LOCAL DE URDA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Urda, a 21 de mayo de 2025

El Alcalde-Presidente

D. Manuel Galán Moreno FIRMADO EN SEDE ELECTRÓNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES DE LA POLICÍA LOCAL DE URDA.

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza.

La presente Ordenanza regula la tasa por expedición de documentos administrativos conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada, por el Cuerpo de Agentes de la Policía Local de Urda, con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Igualmente, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa contenida en el artículo siguiente.

La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 5º. Tarifa.

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico: 110 €/informe.

Epígrafe 2º: Informes de actuación policial distintos de los anteriores: 40 €/ informe.

Epígrafe 3º: Emisión de informes y tramitación de tarjetas de armas A y B (categoría 4.1 y 4.2) accionadas por aire u otro gas comprimido: 25 €/tarjeta.

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación de la Policía Local.

**Artículo 7º.- Declaración e ingreso.**

Una vez elaborados los informes a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Urda emitirá la correspondiente liquidación de la tasa que se ingresará en cualquiera de las cuentas abiertas bancarias cuyo titular sea el Ayuntamiento de Urda, teniendo que presentar dicho justificante de ingreso bancario antes de la obtención de dicho Informe.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Urda, 21 de mayo de 2025.-El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.-2607